

Descorre traslado proceso 2021 00054

Leonardo Rodelo <leo.rodlobmx1@gmail.com>

Mie 30/06/2021 16:58

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

6 archivos adjuntos (4 MB)

Ponderado Colegios Cundinamarca 2020.pdf; Ponderado Colegios Bogotá 2020.pdf; Gmail - Fwd\_ taller 1.pdf; Tareas Julian Santiago Florez Quiroga 2021.xlsx; Factura Celular regalado a Julian Santiago.pdf; Descorre traslado.pdf;

**Respetados:**

**Juez Veintidós de Familia de Bogotá D.C.**

**E. S. D.**

**Asunto: Descorre traslado excepciones de merito y contestación**

**Proceso: 11001311002220210005400**

**Demandante: Leidy Milena Quiroga Feria**

**Demandado: Nelson Cayetano Florez Piñeros**

Mediante la presente allego memorial mediante el cual descorro traslado a excepciones de merito y contestación presentadas en el proceso identificado en el asunto.

Agradezco la atención prestada, estaré atento a cualquier otro requerimiento o información necesaria adicional.

Atentamente,

**Leonardo Andres Rodelo Ortiz**

**Apoderado parte demandante**

**C.c. 1.018.440.292**

**T.P. 314.277**

**Cel: 311 838 77 89**

43

Bogotá D.C.

Respetados:

Juez Veintidós de Familia de Bogotá D.C.

E. S. D.

**Asunto: Descorre traslado a excepciones de mérito y contestación de demanda**

**Proceso: 11001311002220210005400**

**Demandante: Leidy Milena Quiroga Feria**

**Demandado: Nelson Cayetano Florez Piñeros**

**Leonardo Andres Rodelo Ortiz**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.018.440.292 de Bogotá D.C.**, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. **314.277 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura**, obrando de conformidad con el poder a mi otorgado y con la personería adjetiva para actuar reconocida por su despacho, me permito descorrer traslado las excepciones de mérito y contestación presentadas por el extremo demandado dentro del proceso en curso de regulación de alimentos y régimen de visitas sobre el menor **Julian Santiago Florez Quiroga**, así:

A la excepción denominada: "Inexistencia de responsabilidad parental por parte de la señora Leidy Milena Quiroga Feria para ejercer la custodia del menor Julian Santiago Florez Quiroga", así como a los hechos relacionados en demanda y contestación identificados bajo los numerales 15, 18, 19, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 34.

En el ejercicio que me corresponde y obrando bajo la representación que me asiste, hago un llamado a enaltecer el debido respeto que merece mi poderdante, la señora Leidy Milena Quiroga Feria, lo anterior en relación con las afirmaciones temerarias y sin fundamento que realiza la abogada Diana Aguilar Forero, aduciendo sin prueba alguna episodios de celos (que no tienen asidero en el caso que nos ocupa), manipulación psicológica sobre el menor Julián Santiago Florez Quiroga, o influencia de malos hábitos.

Dentro de lo anterior vale señalar que no guarda relación alguna el pantallazo de conversación de Whatsapp presentado por el extremo demandado a folio 20 de la contestación de la demanda como un acto de manipulación sobre el menor Julián Santiago Florez Quiroga, contrario sensu, es un acto de tergiversar un hecho en el cual la señora Leidy Milena Quiroga Feria consulta por el bienestar del señor Nelson Cayetano Florez Piñeros, así como consulta sobre el comportamiento y relación del mismo con su hijo. Adicional a que hasta el mes de abril del 2020 sostuvieron una relación de encuentros afectivos entre el señor Nelson Cayetano Florez Piñeros y mi poderdante; cuya ruptura naturalmente genera sobre ella un sentimiento de tristeza y a lo cual solamente le consultó a su hijo sobre el bienestar de su progenitor.

El hecho de pedirle al menor Julián Santiago Florez Quiroga borrar las conversaciones de Whatsapp guarda relación sustancialmente llamativa en la amenaza y respuesta que el señor Nelson Cayetano Florez Piñeros elevó a la señora Leidy Milena Quiroga Feria el 25 de abril del 2021 (hecho enunciado en el numeral vigésimo sexto de la demanda), por lo cual el temor a una respuesta agresiva es latente sobre mi representada.

Ahora bien, por parte de la representación que me asiste debo señalar que nuestro llamado a deponer los hechos, pretensiones y pruebas reseñados en la demanda, así como los relacionados presente escrito corresponden a identificar y delegar la custodia sobre el progenitor que con las condiciones particulares pueda garantizar el

cumplimiento de la responsabilidad parental a la que le es llamado con el fin de garantizar el desarrollo integral de Julian Santiago Florez Quiroga. En este sentido vale precisar que la malintencionada afirmación de la abogada Diana Aguilar Forero no solo es calumniosa y denigrante sino que falta a la verdad, para lo cual allego con el presente como prueba cuadro informativo en formato Excel denominado "Tareas Julian Santiago Florez Quiroga 2021", mediante el cual se pone de presente el diligenciamiento de las tareas del menor Julian Santiago Florez Quiroga, relacionando en su contenido que durante los periodos que el menor ha compartido con el progenitor, señor Nelson Cayetano Florez Piñeros, ha faltado a la presentación de más de 13 tareas en el periodo académico 2021, las cuales solo son adelantadas y presentadas en tiempo cuando el menor Julián Santiago Florez Quiroga se encuentra bajo el cuidado y supervisión de la progenitora, la señora Leidy Milena Quiroga Feria.

Esta información es tomada del correo electrónico asignado a Julian Santiago Florez Quiroga para el desarrollo y continuidad de su proceso académico, correo que siempre ha estado presto a los padres de familia para la supervisión de su desarrollo académico, correo con usuario: santiagofloreznl@gmail.com.

Vale resaltar que del cumplimiento de tareas que se observa cuando el menor Julian Santiago Florez Quiroga, está bajo la supervisión de la señora Leidy Milena Quiroga Feria, constan felicitaciones de sus maestros, tal como el correo adjunto e identificado con el nombre "Gmail - Fwd\_ taller 1.PDF", copia tomada de reenvío a mi correo por parte de mi poderdante, y en la cual se observa que el 30 de abril del 2021 Julian Santiago Quiroga Feria, envió su tarea a la profesora Martha Saavedra, y el 02 de mayo 2021 recibió felicitación de la misma.

Como hecho adicional que pretende el fortalecimiento de la educación de Julian Santiago Florez Quiroga por parte de la señora Leidy Milena Quiroga Feria, en mérito al cumplimiento de la responsabilidad parental a la que le es llamado a la señora Leidy Milena Quiroga Feria, además de la preocupación porque su hijo tenga buena educación, el 22 de diciembre del 2020, mi poderdante le regaló un celular al menor Julian Santiago Florez Quiroga, toda vez que bajo el cuidado de Nelson Cayetano Florez Piñeros, no contaba con las herramientas útiles ni necesarias para poderse conectar a las clases virtuales, informando el menor que la tableta que usaba no tenían buena conexión, sino que estaba rota, dificultando una mejor visualización de sus tareas.

Como un factor objetivo para la observancia de mejores condiciones a nivel educación que pretende la señora Leidy Milena Quiroga Feria a favor de su hijo Julian Santiago Florez Quiroga, allego evaluación en formato PDF de colegios del año 2020 con los nombres "Ponderado Colegios Cundinamarca 2020" y "Ponderado Colegios Bogotá 2020", mediante la cual se puede comparar que el colegio actual Instituto Educativo Distrital Paulo VI, se encuentra en un puntaje menor a comparación del colegio campestre Gimnasio de los Andes.

A la excepción denominada: "interés Superior del menor Julian Santiago Florez Quiroga, derecho a que su opinión sea tenida en cuenta".

Reitero la solicitud realizada en el escrito de la demanda y por parte al extremo demandado para que en aras de salvaguardar y privilegiar los derechos que le asisten al menor y su debida protección, sea del despacho ordenar recaudar la opinión de Julian Santiago Florez Quiroga con asistencia de profesional, trabajador o trabajadora social delegada al juzgado, así como para que el mismo presente la versión de las condiciones con las cuales convive con ambos progenitores.

### **PRUEBAS**

Solicito al Señor Juez, tener como tales las enunciadas en el presente documento y siguientes:

1. Archivo Excel denominado: Tareas Julian Santiago Florez Quiroga 2021.

- 45
2. Documento PDF: Gmail - Fwd\_ taller 1.PDF.
  3. Documento PDF: Ponderado Colegios Cundinamarca 2020.
  4. Documento PDF: Ponderado Colegios Bogotá 2020.
  5. Factura Celular comprado por Leidy Milena Quiroga Feria y entregado a Julian Santiago Flores Quiroga.

**TESTIMONIALES:**

Solicito al Señor Juez, tener como tales las enunciadas en el presente documento y siguientes:

Solicito se cite a rendir testimonio a Johanna Quiroga Feria, identificada con cédula No. 1030640899, correo electrónico para efecto de notificación [johannaqf11@gmail.com](mailto:johannaqf11@gmail.com), para que rinda testimonio respecto los hechos enunciados por el extremo demandado y la demanda, toda vez la relacionan

Pruebas adicionales solicitadas:

Solicito a su despacho con el debido respeto, inspección judicial sobre el correo electrónico del menor Julian Santiago Florez Quiroga, designado para la diligencia de tareas con el usuario: [santiagoflorezn1@gmail.com](mailto:santiagoflorezn1@gmail.com), para la corroboración de las manifestaciones realizadas en el escrito de la demanda, el presente documento y el archivo Excel identificado "Tareas Julian Santiago Florez Quiroga 2021", con el fin de demostrar la relación de diligencia y responsabilidad parental que efectivamente ha tenido mi poderdante sobre el menor.

Del Señor Juez, con el acostumbrado y debido respeto.

Atentamente,

**Leonardo Andres Rodelo Ortiz**

**C.c. No. 1.018.440.292 de Bogotá D.C.**

**T.P. No. 314.277 del Consejo Superior de la Judicatura**

AL DESPACHO

-6 JUL 2021

EN TIEMPO.

· Anexos en correo  
institucional



República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA  
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906  
Correo electrónico: [flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D. C. 19 AGO 2021

REF.: CUSTODIA  
No. 11001-31-10-022-2021-00054-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que la parte actora se pronunció oportunamente sobre las excepciones de mérito formuladas en la contestación de la demanda; en virtud de lo cual el despacho DISPONE:

1. Señalar el día 27 del mes de Octubre del año 2021, a la hora de las 2:00, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 y 373 del C.G.P., diligencia en la que se adelantaran los interrogatorios de las partes y los demás asuntos dispuestos en la norma citada.

Se advierte a las partes y sus apoderados, que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en los numerales 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P.

2. Conforme lo dispuesto por el artículo 392 ibídem, se procede al DECRETO DE PRUEBAS:

2.1. De la parte Demandante:

2.1.1. Documentales: Ténganse como tales las aportadas con la demanda y en el traslado de las excepciones de mérito.

2.1.2. Interrogatorio de parte: Recíbese el interrogatorio de NELSON CAYETANO FLOREZ PIÑEROS.

2.1.3. Testimoniales: Escúchese en declaración a los dos (2) testigos citados en el acápite de pruebas, con el objeto que comparezcan en la hora y fecha señalada en el primer punto de la presente providencia.

2.1.4. Se decreta la visita social al domicilio del menor de edad JULIAN SANTIAGO FLOREZ QUIROGA, efecto por el cual comuníquesele a la trabajadora social del despacho.

2.1.5. Exhibición de documentos: Se niega la solicitud contenida en el literal I del acápite de pruebas, por impertinente como quiera que nada aporta a la Litis.



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

Carrera 7 No. 12 C - 23, teléfono 3419906

Correo electrónico: [flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

2.1.6. Dictamen Pericial: Se niega la solicitud de decretar dictamen pericial, toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 227 del Código General del Proceso, la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas.

2.1.7. Inspección Judicial: se niega la solicitud de "inspección judicial sobre el correo electrónico del menor (...) designado para la diligencia de tareas", por impertinente como quiera que nada aporta a la Litis.

2.2. De la parte Demandada:

2.2.1. Documentales: Téngase como tales las aportadas con la contestación de la demanda.

2.2.2. Interrogatorio de parte: Recíbese el interrogatorio de LEIDY MILENA QUIROGA FERIA.

2.2.3. Testimoniales: Escúchese en declaración a Diana Paola Cubillos Ballesteros, Martha Esmeralda Flórez Piñeros y Mauricio Cante Ríos, testigos citados en el acápite de pruebas, con el objeto que comparezcan en la hora y fecha señalada en el primer punto de la presente providencia.

2.2.4. Se decreta la entrevista al niño JULIAN SANTIAGO FLOREZ QUIROGA para el día 26 del mes de Octubre del año 2021, a la hora de las 2 pm, efecto por el cual comuníquesele a la trabajadora social del despacho.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ  
JUEZ

|   |
|---|
| JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC      |
| Esta providencia se notificó por ESTADO |
| Núm. ____ de fecha _____                |
| GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario      |